

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

| | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------|------|
| El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad. | Cuernavaca, Mor., a 03 de marzo de 2020 | 6a. época | 5789 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|-----------|------|

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE.- Por el que se autoriza la desincorporación del régimen del dominio público, así como la donación, del bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Morelos, ubicado en Paseo Cuauhnáhuac, número 566, colonia Lomas del Texcal, municipio de Jiutepec, Morelos, con una superficie de 197,406.52 metros cuadrados, identificado catastralmente con clave número 1400-18-095-003, a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

.....Pág. 2

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) POR ACUERDO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE CELEBRADA EL DÍA 07 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, SE DETERMINÓ TURNAR A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LA DONACIÓN DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN: PASEO CUAUHNÁHUAC NÚMERO 566, COLONIA LOMAS DEL TEXCAL, MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON UNA SUPERFICIE DE 197,406.52 METROS CUADRADOS, IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON CLAVE NÚMERO 1400-18-095-003 A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL TURNO NO. SSLYP/DPLYP/PAÑO1/D.P./0670/19, SE REMITIÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FECHA 09 DE AGOSTO DEL 2019, LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LA DONACIÓN DE LA BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN PASEO CUAUHNÁHUAC NÚMERO 566, COLONIA LOMAS DEL TEXCAL, MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON UNA SUPERFICIE DE 197,406.52 METROS CUADRADOS, IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON CLAVE NÚMERO 1400-18-095-003 A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS FINES QUE ASÍ CONVenga A LA UPEMOR Y EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DEL ESTADO DE MORELOS.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 3 CONSAGRA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ASÍ COMO LA PREVISIÓN DE QUE LOS PLANTELES EDUCATIVOS CONSTITUYEN UN ESPACIO FUNDAMENTAL PARA EL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE, POR LO QUE EL ESTADO GARANTIZARÁ QUE LOS MATERIALES DIDÁCTICOS, LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, SU MANTENIMIENTO Y LAS CONDICIONES DEL ENTORNO, SEAN IDÓNEOS Y CONTRIBUYAN A LOS FINES DE LA EDUCACIÓN.

POR SU PARTE, SON DIVERSOS LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES ADOPTADOS POR NUESTRO ESTADO MEXICANO QUE RECONOCEN EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ENTRE LOS QUE DESTACAN LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES Y EL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, EN LOS CUALES SE CONVIENE, EN QUE TODA PERSONA TIENE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, ASÍ COMO EN QUE SE DEBE CAPACITAR PARA LOGRAR UNA DIGNA SUBSISTENCIA Y ORIENTAR LA EDUCACIÓN HACIA EL PLENO DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA Y SENTIDO DE LA DIGNIDAD ASÍ COMO DE LA SOLIDARIDAD.

POR ELLO, EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN, ADEMÁS DE UNA VERTIENTE SUBJETIVA COMO DERECHO INDIVIDUAL DE TODAS LAS PERSONAS, TIENE UNA DIMENSIÓN SOCIAL O INSTITUCIONAL, COMO LO ESTABLECE LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DENOMINADA "DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. SU CONTENIDO Y SUS CARACTERÍSTICAS",¹ EN LA CUAL SE SEÑALA QUE LA EDUCACIÓN SUPERIOR ESTÁ ESTRECHAMENTE CONECTADA CON LA OBTENCIÓN DE DETERMINADOS OBJETIVOS COLECTIVOS, TALES COMO EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, EL FOMENTO DE LA CULTURA Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, POR LO QUE LAS OBLIGACIONES DE PROMOCIÓN DEL ESTADO NO PUEDEN DESVINCULARSE DE ESTAS FINALIDADES SOCIALES CUYA MAXIMIZACIÓN BENEFICIA A LA SOCIEDAD DE MANERA DIFUSA.

¹ Época: Décima Época, Registro: 2015298, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 47, Octubre de 2017, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 83/2017 (10a.), Página: 182

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CORRESPONDE AL ESTADO GARANTIZAR QUE LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTA EN LA ENTIDAD, SEA A TRAVÉS DE LAS UNIDADES GUBERNAMENTALES QUE ESTIME PERTINENTES, AJUSTÁNDOSE ESTRICTAMENTE A LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 3º Y DEMÁS RELACIONADOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A EFECTO DE ASEGURAR EL MÁXIMO APRENDIZAJE DE LOS EDUCANDOS, A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL, ESPECIFICÁNDOSE QUE LA ENSEÑANZA SUPERIOR SE REGIRÁ POR LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES CORRESPONDIENTES Y SERÁ IMPARTIDA POR INSTITUCIONES CREADAS O AUTORIZADAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ASÍ, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, EL GOBIERNO DEL ESTADO DEBE PROMOVER Y ATENDER TODOS LOS TIPOS Y MODALIDADES EDUCATIVAS, INCLUYENDO LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, DISPONIÉNDOSE TAMBIÉN QUE LA EDUCACIÓN IMPARTIDA POR EL ESTADO, SUS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASÍ COMO LOS PARTICULARES QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, SE TRATA DE UN SERVICIO PÚBLICO.

A SU VEZ, EL ARTÍCULO 53 DE LA MISMA LEY DE EDUCACIÓN DISPONE QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO PROMOVERÁ, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, LA CONSOLIDACIÓN Y EL DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE FIJE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

Y PRECISAMENTE UNA DE TALES INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR ES LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, LA CUAL FUE CREADA POR DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO, PUBLICADO EL 07 DE JULIO DE 2004, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 4337, EN ADELANTE DECRETO DE CREACIÓN, CONFIGURANDO A DICHA UNIVERSIDAD COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON EL OBJETO DE FORMAR INVESTIGADORES ESPECIALISTAS EXPERTOS EN DIVERSAS DISCIPLINAS CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS, PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN, DEL ESTADO Y DE LA NACIÓN, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE JIUTEPEC, MORELOS.

AL RESPECTO, LA UBICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS EN EL MUNICIPIO JIUTEPEC, RESULTA ADECUADA TODA VEZ QUE ESA CIRCUNSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA COMUNICADA CON LA CARRETERA FEDERAL CUERNAVACA-CUAUTLA, LA CARRETERA ESTATAL TEJALPA-ZACATEPEC Y EL BOULEVARD CUAUHNÁHUAC, EL CUAL CONSTITUYE UNO DE LOS PRINCIPALES ACCESOS DE CUERNAVACA Y JIUTEPEC, ADEMÁS QUE SU POSICIÓN ESTRATÉGICA CON RESPECTO A LA AUTOPISTA SIGLO XXI PERMITE QUE EL ESTADO DE PUEBLA SE CONECTE TERRESTREMENTE A MENOS DE UNA HORA, TRADUCIÉNDOSE LO ANTERIOR EN UNA VENTAJA PARA FACILITAR A LOS ESTUDIANTES DE ESAS LATITUDES, TRASLADARSE A CURSAR SUS ESTUDIOS EN LA REFERIDA INSTITUCIÓN.

POR SU PARTE, EN LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN IV, Y 32 DEL DECRETO DE CREACIÓN, RESPECTIVAMENTE, SE SEÑALA QUE EL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS SE INTEGRA, ENTRE OTROS BIENES, POR LOS MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD Y LOS QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL, IMPONIÉNDOSELE LA OBLIGACIÓN DE DESTINAR LA TOTALIDAD DE SUS ACTIVOS EXCLUSIVAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

ES IMPORTANTE SEÑALAR, A MANERA DE ANTECEDENTE, QUE EL 30 DE JULIO DE 2015, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA SUPERFICIE DE 19-74-06.52 HECTÁREAS DE AGOSTADERO DE USO PARCELADO, DE LA COMUNIDAD DE TEJALPA, MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, EL CUAL LOS DESTINARÍA A LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, QUEDANDO A CARGO DE DICHO AYUNTAMIENTO LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA.

INCLUSO, SE EXPUSO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL DECRETO DE EXPROPIACIÓN EN CITA, QUE LA SUPERFICIE A EXPROPIAR PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD ES LA IDÓNEA PARA SATISFACER LA CRECIENTE DEMANDA DE SERVICIOS EDUCATIVOS A NIVEL SUPERIOR, CON EL PROPÓSITO ELEVAR EL NIVEL EDUCATIVO NO SOLO DE JIUTEPEC, SINO DE LOS MUNICIPIOS COLINDANTES, COMO CUERNAVACA, CUAUTLA, EMILIANO ZAPATA, YAUTEPEC Y TEPOZTLÁN, ENTRE OTROS, INCLUYENDO DE IGUAL FORMA A LOS ESTUDIANTES DE PUEBLA Y GUERRERO.

EN ESE TENOR, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4, 189 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016, PASADA ANTE LA FE DEL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DE LA NOVENA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, SE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRARON POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, COMO DONANTE, Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, COMO DONATARIO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE, UBICADO EN PASEO CUAUHNÁHUAC, NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y SEIS, COLONIA LOMAS DEL TEXCAL, JIUTEPEC, MORELOS, CON UNA SUPERFICIE DE 197,406.52 M2, MISMO QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

| | | |
|---|-------------|-----------------------------------|
| W | 12.419 MTS | CON CARRETERA CUERNAVACA-CUAUTLA |
| E | 21.623 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| E | 18.032 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| E | 18.426 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| E | 24.467 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| E | 35.100 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| E | 13.880 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| W | 27.091 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| W | 111.214 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| E | 3.474 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| E | 39.883 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| W | 66.992 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| W | 12.154 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| W | 3.687 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| W | 13.080 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| E | 45.094 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| E | 97.961 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| E | 15.202 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| E | 101.855 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| E | 94.229 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| E | 48.064 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| E | 40.462 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| E | 12.630 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| E | 135.266 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| E | 70.878 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| E | 2.201 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| W | 111.848 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |

| | | |
|---|-------------|-----------------------------------|
| | | "TEJALPA" |
| E | 64.050 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| W | 10.100 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| W | 13.354 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| E | 14.469 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| E | 9.433 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| E | 11.763 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| E | 14.300 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| E | 96.407 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| E | .872 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| E | 10.860 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| E | 12.930 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| E | 43.737 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| E | 67.271 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| E | 48.019 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| E | 9.648 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| E | 13.316 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| E | 12.239 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| E | 39.385 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| E | 12.002 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| E | 6.336 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| W | 74.019 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| W | 164.034 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| W | 96.995 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| W | 36.960 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| W | 32.479 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| W | 58.755 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| W | 54.178 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| W | 45.999 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| W | 14.388 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| W | 14.770 MTS | CON BIENES COMUNALES DE "TEJALPA" |
| W | 9.093 MTS | CON CARRETERA CUERNAVACA-CUAUTLA |
| W | 6.081 MTS | CON CARRETERA CUERNAVACA-CUAUTLA |
| W | 5.776 MTS | CON CARRETERA CUERNAVACA-CUAUTLA |
| W | 6.078 MTS | CON CARRETERA CUERNAVACA-CUAUTLA |
| W | 5.745 MTS | CON CARRETERA CUERNAVACA-CUAUTLA |

EN LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO DE DONACIÓN EN COMENTO, EL GOBIERNO DEL ESTADO SE COMPROMETIÓ A DESTINAR EL INMUEBLE, OBJETO DE LA DONACIÓN, A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS Y LOS DEMÁS PROYECTOS QUE SEAN NECESARIOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN, EN EL MARCO DEL REFERIDO DECRETO EXPROPIATORIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE JULIO DE 2015.

EN ESE CONTEXTO, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN PASEO CUAUHNÁHUAC NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y SEIS, COLONIA LOMAS DEL TEXCAL, JIUTEPEC, MORELOS, CON UNA SUPERFICIE DE 197,406.52 M2, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS HAN QUEDADO ANTES DESCRITAS, INGRESÓ AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO ESTATAL, PRECISAMENTE PARA QUE SE DESTINARA A LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS.

EN OTRO ORDEN, ES NECESARIO PRECISAR QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS, EN ADELANTE LEY DE BIENES, SE CLASIFICAN COMO BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, ENTRE OTROS, LOS PREVISTOS EN SU FRACCIÓN III QUE SON PRECISAMENTE LOS INMUEBLES DESTINADOS POR EL ESTADO A UN SERVICIO PÚBLICO.

BAJO ESA TESISURA, SI ATENDEMOS AL CONTENIDO DEL REFERIDO ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS SEGÚN EL CUAL ES UN SERVICIO PÚBLICO LA EDUCACIÓN IMPARTIDA POR EL ESTADO, A TRAVÉS DE SUS ENTIDADES, COMO LO ES LA UNIVERSIDAD QUE NOS OCUPA; TENEMOS QUE EL BIEN MATERIA DE LA PRESENTE INICIATIVA SE ENCUENTRA DESTINADO AL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, RESULTANDO EN SU CLASIFICACIÓN COMO BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO.

EN ESAS CONSIDERACIONES, SE ADVIERTE QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 40, FRACCIÓN XIV, QUE EL CONGRESO DEL ESTADO CUENTA CON LA FACULTAD DE AUTORIZAR LA VENTA, HIPOTECA O CUALQUIER OTRO GRAVAMEN DE BIENES RAÍCES DEL ESTADO, ASÍ COMO TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE COMPROMETAN DICHOS BIENES EN USO O CONCESIONES EN FAVOR DE PARTICULARES Y DE ORGANISMOS PÚBLICOS.

A SU VEZ, EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE BIENES DISPONE QUE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y LOS PARTICULARES SOLO PODRÁN ADQUIRIR LOS DERECHOS REGULADOS POR DICHA LEY, EN LOS CASOS ESPECÍFICOS QUE DICTE EL CONGRESO LOCAL, SOBRE EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE DICHOS BIENES.

EN TANTO QUE, CONFORME AL ARTÍCULO 52 DE LA MISMA LEY DE BIENES, LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO DE LOS INMUEBLES PROPIEDAD DEL GOBIERNO ESTATAL, SÓLO PODRÁ REALIZARSE MEDIANTE DECRETO EXPEDIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 26 DE LA MULTICITADA LEY DE BIENES DISPONE QUE CUANDO LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO LO SEAN POR DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD Y NO POR SU NATURALEZA, PODRÁN SER ENAJENADOS PREVIO DECRETO DE DESINCORPORACIÓN, CUANDO DEJEN DE SER ÚTILES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

EN ESA TESISURA, ES EVIDENTE QUE EL BIEN INMUEBLE QUE NOS OCUPA NO ES ÚTIL PARA LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DADO QUE EL INMUEBLE ESTÁ SIENDO UTILIZADO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, MISMA QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, QUE INTEGRA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL.

POR LO ANTERIOR, A FIN DE ATENDER A LA NORMATIVA APLICABLE PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO JURÍDICO DE ENAJENACIÓN, YA SEA A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO, DE UN INMUEBLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, ES QUE SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN LA PRESENTE SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN DEL DESCRITO BIEN INMUEBLE DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE SU POSTERIOR ENAJENACIÓN, A TRAVÉS DE LA RESPECTIVA FIGURA DE DONACIÓN A LA ANTES CITADA UNIVERSIDAD.

ASÍ LAS COSAS, EL BIEN INMUEBLE QUE NOS OCUPA ESTÁ UBICADO EN PASEO CUAUHNÁHUAC, NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y SEIS, COLONIA LOMAS DEL TEXCAL, JIUTEPEC, MORELOS, CON UNA SUPERFICIE DE 197,406.52 M2, SE ENCUENTRA IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON LA CLAVE 1400-18-095-003, SEGÚN CONSTA EN EL PLANO CATASTRAL EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREDIAL Y CATASTRO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, Y ESTÁ INSCRITO EN EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, BAJO EL FOLIO REAL 675269-1, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, SEÑALA EN SU INFORME TÉCNICO DE USO DE SUELO MEDIANTE OFICIO SDS/DGOT/363/2019, QUE CON BASE EN EL PROGRAMA DE ORDENACIÓN DE ZONA CONURBADA INTERMUNICIPAL EN SU MODALIDAD DE CENTRO DE POBLACIÓN DE CUERNAVACA, EMILIANO ZAPATA, JIUTEPEC, TEMIXCO Y XOCHITEPEC (POZCIMCP-CEZJTX, 2009) EL PREDIO DE MÉRITO PRESENTA UN USO DE SUELO: UE11 USO ESPECIAL 11, PARA EQUIPAMIENTO URBANO EDUCATIVO, ÁREAS VERDES, USOS RECREATIVOS Y ALOJAMIENTO ESTUDIANTIL.

POR SU PARTE, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES ESTATALES, MEDIANTE ACUERDO DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019, CELEBRADA EL 17 DE JUNIO DE 2019, APROBÓ EL AVALÚO DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN NÚMERO TYC/0125/2019, RESPECTO DEL INMUEBLE CON CLAVE CATASTRAL 1400-18-095-003, UBICADO EN PASEO CUAUHNÁHUAC, NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y SEIS, COLONIA LOMAS DE TEXCAL, MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON UNA SUPERFICIE DE 197,406.52 M², ARROJANDO UN VALOR COMERCIAL REDONDEADO DE \$383'000,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

MEDIANTE OFICIO NÚMERO SA/200/2019, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EMITIÓ OPINIÓN DE DESINCORPORACIÓN Y DONACIÓN DE INMUEBLE A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE LA CUAL REFIERE QUE REUNIDOS LOS EXTREMOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 34, 35, 50 Y 51 DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS, EL BIEN INMUEBLE ES SUSCEPTIBLE DE DISPONERSE Y, POR LO TANTO, ES VIABLE DE ACUERDO CON EL SOPORTE DOCUMENTAL Y DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, PARA OTORGARSE EN DONACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, DEBIENDO REALIZARSE EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE PARA LA FORMALIZACIÓN ANTE FEDATARIO PÚBLICO DEL CITADO CONTRATO DE DONACIÓN.

A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SH/881/2019, LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN PASEO CUAUHNÁHUAC, NÚMERO QUINIENTOS SESENTA Y SEIS, COLONIA LOMAS DEL TEXCAL, DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, ESTADO DE MORELOS, CONFORMADO POR LOS TERRENOS DE AGOSTADERO DE USO PARCELARIO DE LA COMUNIDAD DE TEJALPA, MUNICIPIO DE JIUTEPEC, ESTADO DE MORELOS.

POR SU PARTE, LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EMITIÓ EL DICTAMEN NÚMERO SOP/001/2019, MEDIANTE EL CUAL REFIRIÓ QUE NO EXISTE NINGÚN REQUERIMIENTO INMOBILIARIO SOLICITADO POR ALGUNA SECRETARÍA, DEPENDENCIA, ENTIDAD U ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CONCERNIENTE AL INMUEBLE CITADO, CONTÁNDOSE CON LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS DE ESA MISMA SECRETARÍA, QUE DETERMINÓ QUE EL INMUEBLE NO PRESENTA FALLAS ESTRUCTURALES Y SE CONSIDERA APTO PARA EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO ESTATAL, COMO ES EL USO QUE TIENE ACTUALMENTE DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, AUNADO AL INFORME TÉCNICO DE USO DE SUELO, MISMO QUE SEÑALA LA COMPATIBILIDAD CON EL USO ACTUAL DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y, COMO CONSECUENCIA, EL MISMO SE CONSIDERA APTO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO, YA QUE REÚNE LAS CARACTERÍSTICAS NECESARIAS PARA TAL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN, POR LO QUE ESA SECRETARÍA CONSIDERA VIABLE EMITIR EL DICTAMEN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A QUE HAYA LUGAR.

EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, CENTRO INAH MORELOS, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO 401.3S.1-2019-/1576, INFORMÓ QUE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE, ES UN PREDIO RÚSTICO DONDE FUE CIMENTADA EN EL AÑO 2004 LA SEDE ACTUAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUE EL MISMO NO ESTÁ CONSIDERADO COMO MONUMENTO HISTÓRICO, NO COLINDA CON MONUMENTO HISTÓRICO ALGUNO Y TAMPOCO SE ENCUENTRA DENTRO DE NINGUNA ZONA PATRIMONIAL ARQUEOLÓGICA E HISTÓRICA.

BAJO ESE TENOR, CON EL PROPÓSITO DE ATENDER LA DEMANDA EFECTUADA POR LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, ASÍ COMO RESPALDAR A LA POBLACIÓN EN SUS POSIBILIDADES DE DESARROLLO HUMANO, SOCIAL Y PROFESIONAL EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN, SE VALORÓ LA PETICIÓN EFECTUADA POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, POR CONDUCTO DE SU RECTOR DR. ARTURO MAZARI ESPÍN, CONSISTENTE EN OTORGAR EN DONACIÓN EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE INICIATIVA, A EFECTO DE QUE FORME PARTE DEL PATRIMONIO DE ESA UNIVERSIDAD.

EN ESE SENTIDO, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTIMA QUE DADO QUE EL BIEN INMUEBLE DE MÉRITO ES UN PREDIO QUE INGRESÓ AL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO AFECTADO A UNA NECESIDAD ESPECÍFICA, QUE ES PRECISAMENTE LA INSTALACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, ES NECESARIO SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LA PRESENTE INICIATIVA, A FIN DE PROPORCIONARLE A ESA INSTITUCIÓN EL BIEN INMUEBLE QUE DE ORIGEN LE CORRESPONDE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

EN CONSECUENCIA, CON EL FIRME PROPÓSITO DE QUE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN PLANIFIQUE Y DÉ SEGUIMIENTO A POLÍTICAS PÚBLICAS ENCAMINADAS A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA GENTE Y FORTALECER EL TEJIDO SOCIAL EN LOS CIUDADANOS, APOYADOS EN LA TESIS DE QUE CON EDUCACIÓN SE FORTALECE EL DESARROLLO SOCIAL Y SE COMBATE LA INEQUIDAD, PRINCIPAL GENERADORA DE VIOLENCIA Y DELINCUENCIA, SE PROPONE A ESA SOBERANÍA LA PRESENTE INICIATIVA, A FIN DE QUE EL BIEN INMUEBLE ANTES IDENTIFICADO SE DESINCORPORA DEL DOMINIO PÚBLICO PARA SU RESPECTIVA TRANSMISIÓN DE DOMINIO, A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS.

FINALMENTE, LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO GUARDA ESTRECHA RELACIÓN CON EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2019-2024, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5697, DE 16 DE ABRIL DE 2019, EL CUAL EN EL EJE RECTOR NÚMERO 3, TITULADO "JUSTICIA SOCIAL PARA LOS MORELENSES", SEÑALA COMO SU OBJETIVO ESTRATÉGICO NÚMERO 3.6 EL GARANTIZAR UNA EDUCACIÓN DE EQUIDAD Y CALIDAD, Y PROMOVER OPORTUNIDADES DE APRENDIZAJE PERMANENTE QUE PERMITAN EL DESARROLLO ARMÓNICO DEL INDIVIDUO PARA INTEGRARSE Y CONSTRUIR UNA MEJOR SOCIEDAD; Y COMO LÍNEA DE ACCIÓN SE ESTABLECIÓ LA 3.6.10.1.1 CONSISTENTE EN MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS PLANTELES ESCOLARES.

IV. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LA INICIATIVA, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL ESTADO, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS DE VIABILIDAD Y MEDICIÓN CONSIDERANDO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LA INICIATIVA, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL ESTADO Y ASÍ BRINDAR MAYORES BENEFICIOS A LAS FAMILIAS Y JÓVENES MORELENSES.

V. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO LOS ARTÍCULOS 38, 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DEL ARTÍCULO 51, 54, 104 Y 106 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS ASÍ COMO LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA Y REALIZACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, QUE PERMITIRÁN REALIZAR LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LA DONACIÓN DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN PASEO CUAHUNÁHUAC NÚMERO 566, COLONIA LOMAS DEL TEXCAL, MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON UNA SUPERFICIE DE 197,406.52 METROS CUADRADOS, IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON CLAVE NÚMERO 1400-18-095-003 A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS.

VI.- ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, DONDE SE ESTABLECIÓ QUE LAS COMISIONES ENCARGADAS DEL ESTUDIO DE LAS INICIATIVAS, EN LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES CON PROYECTO DE LEY O DECRETO, INCLUIRÁN LA ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL MISMO Y A SU VEZ DICHA DISPOSICIÓN DEVIENE DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, QUE TIENE COMO OBJETIVOS EL INCENTIVAR LA RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y FINANCIERA PARA PROMOVER UNA GESTIÓN RESPONSABLE Y SOSTENIBLE DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y FOMENTAR SU ESTABILIDAD, CON POLÍTICA DE GASTO CON PLANEACIÓN DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEGISLACIÓN PARA NO EJERCER GASTO QUE NO SE CONTEMPLA EN EL PRESUPUESTO, MEDIANTE LA CONTENCIÓN DEL CRECIMIENTO DEL GASTO EN SERVICIOS PERSONALES, CONSOLIDANDO EL GASTO EFICIENTE QUE LIMITE EL CRECIMIENTO DEL GASTO DE NÓMINA.

POR LO ANTERIOR, COMO YA SE MENCIONÓ EN LA VALORACIÓN DE LA INICIATIVA, EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGISLATIVO Y DESINCORPORACIÓN, NO IMPLICA UN IMPACTO PRESUPUESTAL ADICIONAL AL ERARIO PÚBLICO SINO TODO LO CONTRARIO, TODA VEZ QUE, NO SE PLANTEAN EN EL PROYECTO DE DECRETO, ALGÚN NUEVO CARGO O ESTRUCTURA BUROCRÁTICA O PLANES Y PROGRAMAS NUEVOS QUE IMPLIQUE UN AUMENTO DE SUS GASTOS DE OPERACIÓN.

POR LO ANTERIOR, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA CONVENIENTE LA AUTORIZACIÓN PARA QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 16 Y ARTÍCULOS 26 BIS Y 26 TER DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO EL BIEN INMUEBLE ANTES MENCIONADO Y SE AUTORICE OTORGAR LA DONACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIV LEGISLATURA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LA DONACIÓN, DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UBICADO EN PASEO CUAUHNÁHUAC NÚMERO 566, COLONIA LOMAS DEL TEXCAL, MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON UNA SUPERFICIE DE 197,406.52 METROS CUADRADOS, IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON CLAVE NÚMERO 1400-18-095-003, A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 16 Y ARTÍCULOS 26 BIS Y 26 TER DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS, DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN PASEO CUAUHNÁHUAC NÚMERO 566, COLONIA LOMAS DEL TEXCAL, MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON UNA SUPERFICIE DE 197,406.52 METROS CUADRADOS, IDENTIFICADO CATASTRALMENTE CON CLAVE NÚMERO 1400-18-095-003, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS HAN QUEDADO DESCRITAS EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO SEGUNDO. LA DESINCORPORACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁ FORMALIZARSE MEDIANTE DIVERSO DECRETO ADMINISTRATIVO QUE EMITA AL RESPECTO EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

ARTÍCULO TERCERO. SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL OTORGAR EN DONACIÓN EL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE ESTE DECRETO, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE FORME PARTE DE SU PATRIMONIO.

ARTÍCULO CUARTO. EL BIEN INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE DECRETO, SE DESTINARÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO QUINTO. LA PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO DE DONACIÓN SE FORMALIZARÁ CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS, DEBIENDO COMPARECER AL EFECTO LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CORRESPONDAN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47 Y 70, FRACCIÓN XVII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE IGUAL O MENOR RANGO JERÁRQUICO QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS DEBERÁ INFORMAR AL CONGRESO DEL ESTADO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DECRETO, UNA VEZ QUE HAYA RECIBIDO LA DONACIÓN DEL INMUEBLE QUE POR ESTE INSTRUMENTO SE AUTORIZA.

QUINTA.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 80, FRACCIONES I Y VI, Y 81 DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 25 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE MORELOS, INSCRÍBASE EL PRESENTE DECRETO Y EL INSTRUMENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO QUINTO DEL PRESENTE DECRETO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y EN EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS.

RECINTO LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente. Dip. Rosalina Mazari Espín, Secretaria. Dip. Ariadna Barrera Vázquez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de marzo del dos mil veinte.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.



**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**



Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas Plaza de Armas S/N, Primer Piso (A un costado de la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno) colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354

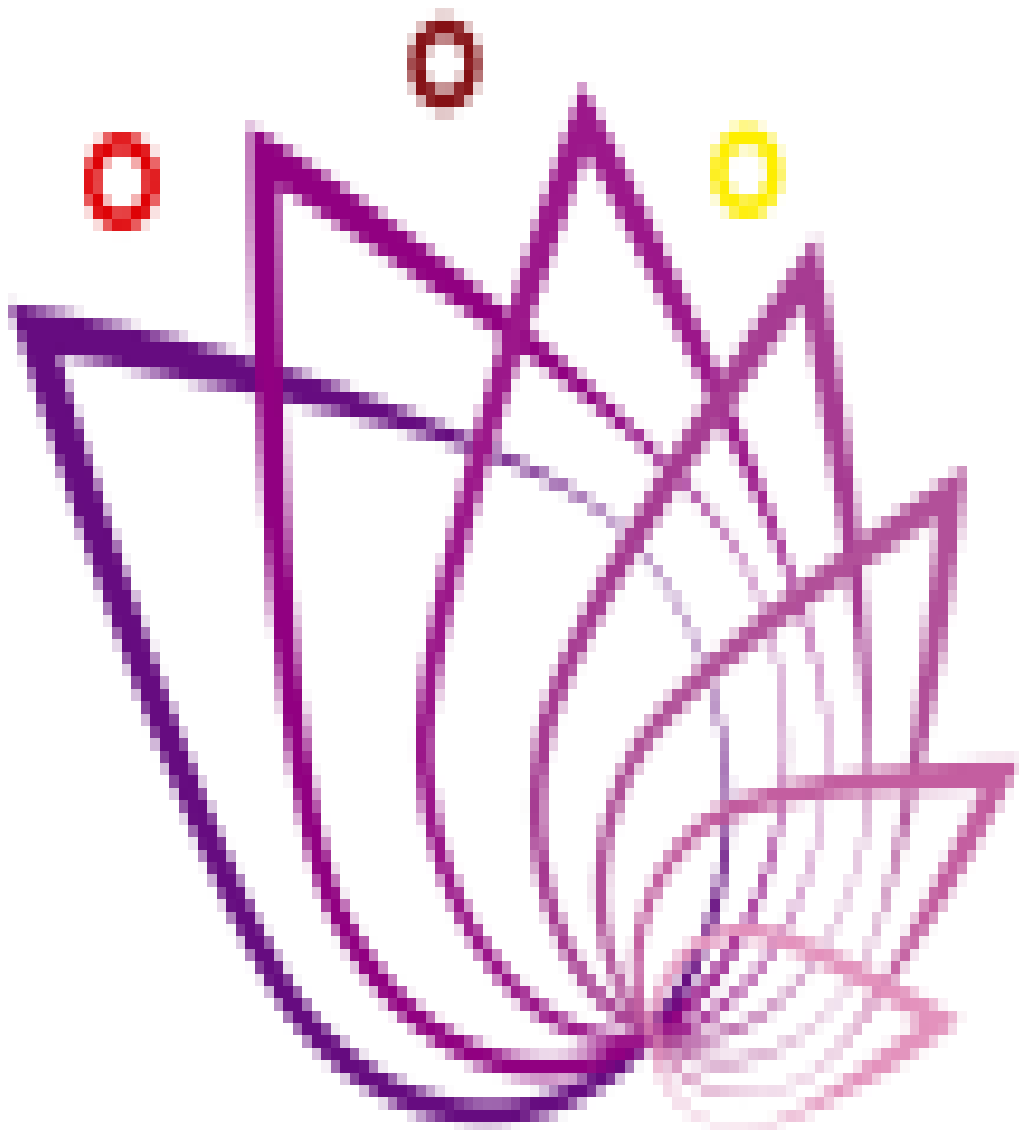
De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

| LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS | | |
|----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| ART. 120 | | TARIFA |
| Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD": | | |
| A) | VENTA DE EJEMPLARES: | |
| 1. | SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL | |
| | 1.1 EDICIÓN IMPRESA | \$478.00 |
| | 1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA | \$478.00 |
| 2. | SUSCRIPCIÓN ANUAL: | |
| | 2.1 EDICIÓN IMPRESA | \$912.00 |
| | 2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA | \$912.00 |
| 3. | EJEMPLAR DE LA FECHA: | \$13.00 |
| 4. | EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO: | \$27.00 |
| 5. | EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES: | \$35.00 |
| 6. | EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL: | \$87.00 |
| 7. | EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS: | \$217.00 |
| 8. | PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO: | \$87.00 |
| 9. | COLECCIÓN ANUAL: | \$1,303.00 |
| B) | INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN: | |
| 1. | DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES: | |
| | 1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA: | \$1.00 |
| | 1.2. POR CADA PLANA: | \$1,260.00 |
| 2. | DE PARTICULARES: | |
| | 2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA: | \$4.00 |
| | 2.2. POR CADA PLANA: | \$1,260.00 |



MORELOS

2018 - 2024



MORELOS

ANFITRIÓN DEL MUNDO

Gobierno del Estado
2018-2024